

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE OBSERVACION ELECTORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción III, párrafo último, refiere entre las facultades del Instituto Federal Electoral, la de regular la observación electoral.
2. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla en su artículo 2, que las autoridades federales, estatales y municipales, le prestarán apoyo y colaboración a las autoridades electorales para el desempeño de sus funciones. Asimismo, en su artículo 83, párrafo 1, inciso b), dispone como atribución del Presidente del Consejo General, la de establecer los vínculos entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
3. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27 fracción XVI, prevé la posibilidad de que la Secretaría de Gobernación intervenga en funciones electorales conforme a las leyes.
4. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1997, el acuerdo respecto de la propuesta presentada por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la unidad técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral, el cual dispone en su punto segundo, inciso q), que esta unidad técnica tiene entre sus atribuciones las específicas que el Consejero Presidente le asigne en el ámbito de su competencia.
5. Con fundamento en el artículo 5, párrafo 3, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, ante la importancia que reviste la observación electoral federal para coadyuvar a la transparencia y confiabilidad del proceso electoral y con el ánimo de asegurar que las actividades

desplegadas por los observadores electorales, respondan cabalmente a los principios de imparcialidad, objetividad, profesionalismo, certeza y credibilidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó promover la constitución de un Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2000.

6. El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó formalmente al Gobierno Federal, la colaboración y apoyo en la ministración de recursos públicos para constituir el fondo de apoyo para la observación electoral, a través de su oficio P.C.G./045/2000, de fecha 22 de febrero del presente año, dirigido al Secretario de Gobernación.
7. El Ejecutivo Federal, tuvo a bien acordar la aportación, a través de la Secretaría de Gobernación, de los recursos financieros suficientes para proceder a la creación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2000 antes referido.
8. Para la integración, administración y operación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2000, se acordará adoptar una fórmula que garantice el manejo y asignación transparente de los recursos, y al que estén en condiciones de acceder de manera libre y equitativa todos los grupos y organizaciones nacionales interesadas.
9. En este tenor, la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto del Instituto Mexicano de Cooperación Internacional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a través de la División de Asistencia Electoral y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), firmarán el documento que contiene el proyecto "Apoyo a la Observación Electoral y a la Coordinación de Visitantes Extranjeros", que formalice la creación del Fondo de Apoyo a la Observación Electoral 2000.

## DECLARACIONES

### 1. DE "LA SECRETARIA":

1.1. Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2º, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Que entre sus atribuciones se encuentran las de fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales conforme a las leyes.

1.3. Que cuenta con las facultades necesarias para representarla, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de su Reglamento Interior.

1.4. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Av. Bucareli número 99, en la Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600 en el Distrito Federal.

## 2. DE "EL INSTITUTO":

2.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.

2.3. Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 89 párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.4. Que conforme a lo dispuesto por el punto segundo, inciso q), del acuerdo aprobado por el Consejo General el 16 de diciembre de 1997, respecto de la propuesta por el Consejero Presidente del Consejo General para la formalización de la existencia de la unidad técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales, esta unidad técnica está facultada para cumplir las funciones específicas que el Consejero Presidente le asigne en el ámbito de su competencia.

2.5. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal, Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

### 3.- DE "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.

3.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetar su compromiso en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Es objeto del presente convenio, la colaboración entre "LA SECRETARIA" y "EL INSTITUTO", a efecto de contribuir a la creación del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2000.

**SEGUNDA.-** Para el cumplimiento del presente instrumento "LA SECRETARIA" con el apoyo de una ampliación presupuestal líquida que otorgará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aportará a "EL INSTITUTO", recursos económicos por la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100), divididos en tres remesas conforme a la siguiente calendarización:

- a) Al a firma del presente instrumento "LA SECRETARIA" aportará a "EL INSTITUTO", la cantidad de \$18'000,000.00 ( DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100), como contribución inicial del Gobierno Federal para la creación del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2000.
- b) Con fecha 31 de marzo del año en curso, "LA SECRETARIA" entregará a "EL INSTITUTO", la aportación correspondiente a la segunda remesa del Fondo de Apoyo, misma que ascenderá a la cantidad de \$18'000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100).
- c) Por último, con fecha 30 de abril del presente año, "LA SECRETARIA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", la cantidad de \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS) correspondientes a la tercera y última aportación al Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2000.

**TERCERA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes

están de acuerdo en integrar una Comisión de Coordinación, misma que estará formada por un representante de cada institución. Por "LA SECRETARIA", el C. LIC. MANUEL GONZALEZ ESPINOZA, en su carácter de Director General de Desarrollo Político, y por "EL INSTITUTO", el C. LIC. MANUEL CARRILLO POBLANO, en su calidad de titular de la unidad técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales; cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en este instrumento legal.
- c) Recibir, dar seguimiento e informar los resultados del presente convenio, a cada una de las instituciones que representan.
- d) Las demás que acuerden las partes.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" instrumentará las acciones correspondientes para mantener informada a "LA SECRETARIA" y a las autoridades hacendarias respecto de:

- a) Las características y el funcionamiento del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2000.
- b) Los instrumentos en los que consten las ministraciones otorgadas a los grupos de observadores electorales beneficiados por el Fondo.
- c) Los aspectos relacionados con la administración del Fondo.
- d) La información presupuestal, contable y financiera que se derive de los recursos aportados para el Fondo.

QUINTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes en cualquier tiempo. Las modificaciones y adiciones, deberán hacerse por escrito y obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma.

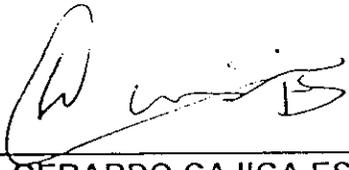
SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su suscripción.

SEPTIMA.- El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo de las partes.

OCTAVA.- Las partes están de acuerdo en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él serán resueltos de común acuerdo.

Leído el contenido del presente convenio y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal del mismo, lo firman por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los ocho días del mes de marzo del año 2000.

POR "LA SECRETARIA"



LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA  
OFICIAL MAYOR

Ⓡ

POR "EL INSTITUTO"



LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ  
SECRETARIO EJECUTIVO